

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2381, 2578-Q, 2575-A, 2071-70-AG, 220, 503-73-AG, 0231-AG, 2562, 499 y 3235 de fechas 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 30 de Junio de 1970, 23 de Febrero de 1948, 22 de Febrero de 1973, 18 de Abril de 1968, 23 de Junio de 1964, 19 de Febrero de 1963 y 26 de Noviembre de 1954, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, la mayoría; y al amparo del Decreto Ley N° 17716 el Predio "Madre de Dios" se otorgaron a favor de Lorenzo Amasifuén Sangama, Benito Cachique Salas, Andrés Salas Shupingahua, Eduardo Reátegui Lozano, Alejandrina Pérez Vásquez, Evila Panduro de Torrejón, Manuel Díaz Salas, Pedro Sangama Ishuiza, José Tapullima Salas, y Jacinta Salas Tapullima, los Títulos de Propiedad Nos. 19681-A, 20078-A, 19991-A, 25654-RAAR-286, 6828, 26966-RAAR-1599, 24406-A, 19861-A, 16661-A y 10318, sobre los predios rústicos "Puca-Panga" de 5 Hás. 3,436 m<sup>2</sup>., "Huayco" de 5 Hás. 2,102 m<sup>2</sup>., "Santa Trinidad" de 4 Hás. 8,761 m<sup>2</sup>., "Maronillo" de 10 Hás. 2,560 m<sup>2</sup>., "Juanjuicillo" de 2 Hás. 3,600 m<sup>2</sup>., "Madre de Dios" de 6 Hás. 6,937 m<sup>2</sup>., "Puca Rumi" de 9 Hás. 4,802 m<sup>2</sup>., "Oriente" de 4 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>., "Monte Rico" de 5 Hás. 3,504 m<sup>2</sup> y "Chinchón" de 2 Hás. 6,880 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1303-83-AG-DR-XIII-SM, 1304-83-AG-DR-XIII-SM, 1305-83-AG-DR-XIII-SM, 1309-83-AG-DR-XIII-SM, 1312-83-AG-DR-XIII-SM, 1313-83-AG-DR-XIII-SM, 1314-83-AG-DR-XIII-SM, 1315-83-AG-DR-XIII-SM, 1316-83-AG-DR-XIII-SM y 1317-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 30 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19681-A, 20078-A, 19991-A, 25654-RAAR-286, 6828, 26966-RAAR-1599, 24406-

A, 16861-A, 16661-A, y 10318, otorgados a favor de Lorenzo Amasifuén Sangama, Benito Cachique Salas, Andrés Salas Shupingahua, Eduardo Reátegui Lozano, Alejandrina Pérez Vásquez, Evila Panduro de Torrejón, Manuel Díaz Salas, Pedro Sangama Ishuiza, José Tapullima Salas y Jacinta Salas Tapullima, sobre los predios rústicos denominados "Puca-Panga" de 5 Hás. 3,436 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas y tres mil cuatrocientos treintiséis metros cuadrados), "Huayco" de 5 Hás. 2,102 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas y dos mil ciento dos metros cuadrados), "Santa Trinidad" de 4 Hás. 8,761 m<sup>2</sup>. (cuatro hectáreas y ocho mil setecientos sesentinueve metros cuadrados), "Maronillo" de 10 Hás. 2,560 m<sup>2</sup>. (diez hectáreas y dos mil quinientos sesenta metros cuadrados), "Juanjuicillo" de 2 Hás. 3,600 m<sup>2</sup>. (dos hectáreas y tres mil seiscientos metros cuadrados), "Madre de Dios" de 6 Hás. 6,937 m<sup>2</sup>. (seis hectáreas y seis mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), "Puca Rumi" de 9 Hás. 4,802 m<sup>2</sup>. (nueve hectáreas y cuatro mil ochocientos dos metros cuadrados), "Oriente" de 4 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>. (cuatro hectáreas y dos mil metros cuadrados), "Monte Rico" de 5 Hás. 3,504 m<sup>2</sup>. (cinco hectáreas y tres mil quinientos cuatro metros cuadrados) y "Chinchón" de 2 Hás. 6,880 m<sup>2</sup>. (dos hectáreas y seis mil ochocientos ochenta metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2381, 2587-Q, 2575-A, 2071-70-AG, 220, 503-73-AG, 0231-AG, 2562, 499 y 3235 de fechas 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 30 de Junio de 1970, 23 de Febrero de 1948, 22 de Febrero de 1973, 18 de Abril de 1968, 23 de Junio de 1964, 19 de Febrero de 1963 y 26 de Noviembre de 1954, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados títulos de propiedad.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Puca-Panga", "Huayco", "Santa Trinidad", "Maronillo", "Juanjuicillo", "Madre de Dios", "Puca Rumi", "Oriente", "Monte Rico" y "Chinchón", con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00834-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios

rústicos denominados "SAN ROQUE" de 5 hectáreas 1,025 metros cuadrados; "CORINA", de 20 hectáreas 3,527 metros cuadrados; "AFASI", de 5 hectáreas 2,622 metros cuadrados; "CENTRO URITU", de 28 hectáreas 1,040 metros cuadrados; "VAPOR", de 9 hectáreas 5,850 metros cuadrados; "SAN PEDRO", de 5 hectáreas 1,327 metros cuadrados; "AUMENTO DE SAN ROQUE", de 22 hectáreas, 0,863 metros cuadrados; "TARAPACA", de 5 hectáreas 3,317 metros cuadrados y "CUCHARILLA", de 7 hectáreas 0,816 metros cuadrados de extensión superficial, ubicados en el distrito de Sacanche, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales números 2291, 919, 368, 633, 2714, 2349, 525, 6468 y 1579 de fechas 20 de Setiembre de 1951, 7 de Abril de 1954, 20 de Febrero de 1954, 16 de Febrero de 1962, 8 de Octubre de 1954, 29 de Setiembre de 1951, 25 de Febrero de 1954, 9 de Marzo de 1945 y 22 de Julio de 1952, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de José Eleacín Rodríguez Vela, Dionicio Fonseca Vargas, Juan Bautista Segundo Vela Vela, Julio Segundo del Aguila del Aguila, Wilfredo Vásquez Gómez, Rogelio del Aguila Alegria, Eliacín Rodríguez Vela, Edmundo Rengifo Fernández y Eleuterio Shapiama Gonzales los Títulos de Propiedad Nos. 7784, 9497, 9324, 15499—A, 10075, 7792, 9367, 5749 y 8220 sobre los predios rústicos "San Roque", "Corina", "Afasi", "Centro Uritu", "Vapor", "San Pedro", "Aumento de San Roque", "Tarapacá" y "Cucharilla" con las extensiones y ubicación antes señalados; los mismos que conforme se indica en las Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 8086—33—AG—DR—XIII—SM, 1118—83—AG—DR—XIII—SM, 1158—83—AG—DR—XIII—SM, 1133—83—AG—DR—XIII—SM, 1136—83—AG—DR—XIII—SM, 1158—82—AG—DR—XIII—SM, 1163—83—AG—DR—XIII—SM, 1175—83—AG—DR—XIII—SM, y 1176—83—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 24 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 7784, 9497, 9324, 15499—A, 10075, 7792, 9367, 5749 y 8220 otorgados a favor de José Eleacín Rodríguez Vela, Dionicio Fonseca Vargas, Juan Bautista Segundo Vela Vela, Julio Segundo del Aguila del Aguila, Wilfredo Vásquez Gómez, Rogelio del Aguila Alegria, Eliacín Rodríguez Vela, Edmundo Rengifo Fernández y Eleuterio Shapiama Gonzales sobre los predios rústicos "San Roque" de 5 Hás. 1,025 m2. (Cinco Hectáreas, Mil Veinticinco metros Cuadrados), "Corina" de 20 Hás 3,527 m2. (Veinte Hectáreas, Tres Mil Quinientos Veintisiete Metros Cuadrados), "Afasi" de 5 Hás. 2,622 m2. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados), "Centro Uritu" de 28 Hás. 1,040 m2. (Veintiocho Hectáreas, Mil Cuarenta Metros Cuadrados), "Vapor" de 9 Hás 5,850 m2. (Nueve Hectáreas, Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados), "San Pedro" de 5 Hás. 1,327 m2 (Cinco Hectáreas, Mil Trescientos Veintisiete Metros Cuadrados), "Aumento de San Roque" de 22 Hás. 0,863 m2. (Veintidós Hectáreas, Ochocientos Sesentitres Metros Cuadrados), "Tarapacá" de 5 Hás. 3,317 m2. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Diecisiete Metros Cuadrados) y "Cucharilla" de 7 Hás. 0,816 m2. (Siete Hectáreas, Ochocientos Dieciséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Sacanche, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos 2291, 919, 368, 633, 2714, 2349, 525, 6468 y 1579 de fechas 20 de Setiembre de 1951, 7 de Abril de 1954, 20 de Febrero de 1954, 16 de Febrero de 1962, 8 de Octubre de 1954, 29 de Setiembre de 1951, 25 de Febrero de 1954, 9 de Marzo de 1945 y 22 de Julio de 1952 en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Roque" "Corina", "Afasi", "Centro Uritu", "Vapor", "San Pedro", "Aumento de San Roque", "Tarapacá" y "Cucharilla" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a fa-

vor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00835—84—AG/DGRAAR

Lima, 17 de Octubre de 1984

Visto: El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "La Granja" de 200 Has. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 27 de febrero de 1923, se otorgó a favor del señor Roberto Johnson, el Título de Propiedad N° 323, sobre el predio rústico "La Granja", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 0326—83—DR—XV—P de fecha 23 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inciso c) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse totalmente abandonado por su propietario;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "La Granja" de 200 Has. (Doscientos Hectáreas) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º** — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "La Granja", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales, y la sub-